

Secretaria. 30-10-20

Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY Contra KARLA LUZ AGUDELO RAMOS, RAD. 2019-00618-00; Informándole que se solicita la suspensión del proceso en virtud que el demandado promovió proceso de insolvencia de persona natural. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON O.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de octubre de 2020

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY
DEMANDADO	KARLA LUZ AGUDELO RAMOS
RADICADO	2019-00618-00

ASUNTO A DECIDIR

El señor OSCAR PRIETO, operador en insolvencia de la Notaria Única de Aracataca, presenta solicitud de suspensión de los procesos que cursen contra la señora KARLA LUZ AGUDELO RAMOS, Identificada con c.c. No. 57.421.920, con ocasión del proceso de insolvencia de persona natural que iniciara la misma.

CONSIDERACIONES

La señora KARLA LUZ AGUDELO RAMOS, se acogió al proceso de insolvencia de persona natural/ negociación de deudas, por lo que se solicita por parte del operador en insolvencia de la Notaria Única de Aracataca, la suspensión del trámite de la referencia, al respecto el art. 545 del CGP, establece:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)”

Así las cosas, encuentra el despacho ajustada a derecho la solicitud de suspensión del proceso por lo que se accederá a la mismo ordenando la suspensión de las medidas cautelares y la expedición de copia del mandamiento de pago con destino al trámite de negociación de deudas. Por lo diserto se,

RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase el proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por WERCELY ISABEL BUELVAS PARODY Contra KARLA LUZ AGUDELO RAMOS, Radicado, 47 053 40 89 001 2019 00618 00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SUSPENDASE, la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre el salario del demandado KARLA LUZ AGUDELO RAMOS, Identificada con c.c. No. 57.421.920, que devenga como docente de la Secretaria de Educación Departamental (SED-MAGDALENA). Ofíciase.

TERCERO: SUSPENDASE, la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre las cuentas de ahorro, corriente, CDT, de la demandada KARLA LUZ AGUDELO RAMOS, Identificada con c.c. No. 57.421.920, en los establecimientos bancarios BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **03 de NOVIEMBRE de 2020**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria